



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1927/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1927/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Salud

Fecha de Resolución

22 de mayo de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Medicamentos, grupo 010, grupo 020, grupo 030, grupo 040 y marzo de 2024.



Solicitud

Detalle de las piezas desplazadas de medicamentos (grupos 010, 020, 030 y 040) del almacén o almacenes estatales hacia las diferentes unidades médicas y hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México durante todo el mes de marzo de 2024.



Respuesta

Se indica que la información se puede entregar en formato excel



Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información



Estudio del caso

El sujeto obligado remite, en vía de alegatos, la respuesta en la que se precisa la información relacionada con las salidas de medicamentos al cierre del mes de marzo de 2024 del Almacén Central de la SEDESA

Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1927/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro¹

Por haber entregado la información solicitada de forma completa a través de un segundo pronunciamiento realizado por la **Secretaría de Salud** en la solicitud **090163324001098**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por quedar sin materia²** el recurso de revisión.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
RESUELVE.....	13

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

² “**Sobreseer por quedar sin materia**” se refiere que el procedimiento se debe suspender porque el sujeto obligado ya realizó la entrega de la información de forma correcta por lo que el motivo por el que se inconforma la parte ciudadana desaparece.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El cuatro de abril, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163324001098, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Buen día, por este medio le envío un cordial saludo

Para nuestra asociación es de suma relevancia solicitar a su honorable Institución, el detalle de las piezas desplazadas de medicamentos (grupos 010, 020, 030 y 040) del almacén o almacenes estatales hacia las diferentes unidades médicas y hospitales de la SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO durante TODO el mes de MARZO de 2024, entendiéndose por piezas desplazadas como las piezas enviadas o surtidas de almacén a unidades médicas y hospitales.

El detalle de información que se requiere es el siguiente:

Clave de cuadro básico y descripción completa del medicamento

Nombre del almacén de donde salió el medicamento

Nombre de la unidad médica u hospital que recibió el medicamento, número de piezas totales desplazadas (o enviadas) a cada unidad médica u hospital por cada clave de cuadro básico, nombre del distribuidor que entregó.

La presente solicitud toma como base los Artículos 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se considera que, en los términos del Título Sexto, Capítulo Segundo Artículo 113 de la misma ley, la presente solicitud no está abarcando ninguna información considerada como reservada o confidencial.

Gracias por su amable atención.

Medio de Entrega: Entrega a través del portal...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El diecinueve de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, a través del oficio **SSCDMX/SUTCGD/2781/2024** de fecha 19 de abril, dirigido a la persona recurrente, firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, en donde se señala, esencialmente, la siguiente respuesta:

“...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/1544/2024, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha comunicado que, con fundamento en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se proporciona en formato electrónico EXCEL (ANEXO1), la información relacionada con las salidas de medicamentos al cierre del mes de marzo de 2024 del Almacén Central de la SEDESA, mismo que esta a cargo de esa Unidad Administrativa, en dicho archivo se detalla la clave, descripción, unidad de medida, cantidad, piezas entregadas y Unidad Hospitalaria que se entregó.

Cabe mencionar que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a esa Dirección General.

Por otra parte, mediante oficio SSCDMX/DGPSMU/02048/2024 signado por el Dr. Víctor Fernando González Romero, en referencia al oficio DGPSMU/DHGB/169/2024 de fecha 15 de abril de 2024 signado por el Dr. Yuri Carmona Sarabia, Director del Hospital Balbuena, “...se envía información en Excel debido no se tiene Sistema SAICA (Sistema de abasto, inventarios y control de almacenes) del mes de marzo de 2024.

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o al correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233 y 234 de la LTAIPRC, en un lapso que no exceda los 15 días contados a partir de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 236 del citado ordenamiento, que a la letra dice:

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El veintiséis de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que recurre y puntos petitorios: Mi inconformidad es que no me están enviando la información que solicite.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El **veintiséis de abril**, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **treinta de abril**, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1927/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El **diez de mayo**, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto*, vía *Plataforma*, el **oficio SSCDMX/SUTCGD/3300/2024**, de fecha 08 de mayo, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, esencialmente, respecto de lo siguiente:

“...

En primer término, es importante mencionar que, en todo momento esta Secretaría de Salud actuó de buena fe y apegada a Derecho, siempre privilegiando el derecho de acceso a la información establecido a favor del particular.

Una vez aclarado lo anterior, resulta importante precisar que, en relación a “... Mi inconformidad es que no me están enviando la información que solicite...” (Sic), en ningún momento esta Dependencia omitió enviar la información solicitada, no obstante, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se le indicó al recurrente,..., proporcionara un correo electrónico a fin de estar en posibilidades de enviar el anexo mencionado en la solicitud de mérito, esto en razón de sobrepasar el peso permitido por la misma, el cual se mencionó en

³ Dicho acuerdo fue notificado el treinta de abril, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

párrafos anteriores que corresponde al Anexo 2, por lo que se adjunta evidencia de lo manifestado:

En virtud de lo antes expresado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a ese H. Instituto, proceda a SOBRESEER el presente Recurso de Revisión; toda vez que esa Dirección General ha dado respuesta a lo solicitado de acuerdo con la información con la que cuenta en sus archivos.

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio **SSCDMX/SUTCGD/2781/2024** de fecha 19 de abril, consistente en el oficio de la respuesta primigenia.
- 2.- **Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia**, de fecha 19 de abril, por la que se entregó la respuesta primigenia.
- 3.- Oficio **SSCDMX/SUTCGD/3299/2024** de fecha 08 de mayo, dirigido al recurrente, y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, por medio del cual, esencialmente, señala lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, se reitera la respuesta primigenia, en la que mediante oficio SSCDMX/DGAF/1544/2024, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha comunicado que, con fundamento en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le proporciona en formato electrónico EXCEL (ANEXO 1), la información relacionada con las salidas de medicamentos al cierre del mes de marzo de 2024 del Almacén Central de la SEDESA, mismo que está a cargo de esa Unidad Administrativa, en dicho archivo se detalla la clave, descripción, unidad de medida, cantidad, piezas entregadas y Unidad Hospitalaria que se entregó.

Cabe mencionar que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a esa Dirección General.

Por otra parte, mediante oficio SSCDMX/DGPSMU/02048/2024 signado por el Dr. Víctor Fernando González Romero, en referencia al oficio

DGPSMU/DHGB/169/2024 de fecha 15 de abril de 2024 signado por el Dr. Yuri Carmona Sarabia, Director del Hospital Balbuena, "...se envía información en Excel debido a que no se tiene Sistema SAICA (Sistema de abasto, inventarios y control de almacenes) del mes de marzo de 2024..." (Sic)

4.- Captura de pantalla de fecha 08 de mayo en donde el Sujeto Obligado remite al recurrente el alcance a la respuesta primigenia con sus respectivos anexos, por medio del cual realiza la entrega de la información solicitada:

10/5/24, 13:50

Gmail - Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información 090163324001098



Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>

**Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información
090163324001098**

1 mensaje

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>
Para:

10 de mayo de 2024, 1:48 p.m.

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2024
Oficio No. **SSCDMX/SUTCGD/3299/2024**
Asunto: Respuesta Complementaria a su
Solicitud de Acceso a la Información
090163324001098

PRESENTE

En alcance al oficio **SSCDMX/SUTCGD/2781/2023** de fecha 19 de abril del 2024, por medio del cual se le brindó respuesta primigenia a la solicitud con número de folio **090163324001098** en la que solicitó lo siguiente:

"Buen día, por este medio le envío un cordial saludo Para nuestra asociación es de suma relevancia solicitar a su honorable Institución, el detalle de las piezas desplazadas de medicamentos (grupos 010, 020, 030 y 040) del almacén o almacenes estatales hacia las diferentes unidades médicas y hospitales de la SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO durante TODO el mes de MARZO de 2024, entendiéndose por piezas desplazadas como las piezas enviadas o surtidas de almacén a unidades médicas y hospitales. El detalle de información que se requiere es el siguiente: Clave de cuadro básico y descripción completa del medicamento Nombre del almacén de donde salió el medicamento Nombre de la unidad médica u hospital que recibió el medicamento, número de piezas totales desplazadas (o enviadas) a cada unidad médica u hospital por cada clave de cuadro básico, nombre del distribuidor que entregó. La presente solicitud toma como base los Artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se considera que en los términos del Título Sexto, Capítulo Segundo Artículo 113 de la misma

5.- Listado en formato Excel en donde se señalan los siguientes datos: Hospital, fecha de surtimiento, clave artículo, descripción, unidad de medida, cantidad entregada, precio unitario, importe y proveedor:

ANEXO 5 - Guardado en Este PC

AMIODARONA SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE AMIODARONA 150 MG ENVASE CON 6 AMPOLLETAS DE 3 ML.

HOSPITAL	FECHA DE SURTIMIENTO	CLAVE ARTICULO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ENTREGADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	PROVEEDOR
HOSPITAL GENERAL IZTAPALAPA	01/03/2024	010.000.5229.00	ACIDO ASCORBICO	ENVASE CON 6 AMPOLLETAS CON 10 ML	90	\$168.75	\$15,187.50	INSUMOS Y SOLUCIONES MEDICAS, S.A. DE CV.
HOSPITAL GENERAL IZTAPALAPA	01/03/2024	010.000.3451.00	ALOPURINOL TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: AL OPIURINOL 300 MG ENVASE CON 20 TABLETAS.	ENV20TAB	20	\$13.42	\$268.40	PRODFARM, S.A. DE CV.
HOSPITAL GENERAL IZTAPALAPA	01/03/2024	010.000.2462.00	AMBIROXOL COMPRIMIDO CADA COMPRIMIDO CONTIENE: CLORHIDRATO DE AMBIROXOL 300 MG ENVASE CON 20 COMPRIMIDOS.	ENV20COM	5	\$4.58	\$22.90	SAGO MEDICAL SERVICE, S.A. DE CV.
HOSPITAL GENERAL IZTAPALAPA	01/03/2024	010.000.2463.00	AMBIROXOL SOLUCION CADA 100 ML CONTIENE: CLORHIDRATO DE AMBIROXOL 300 MG ENVASE CON 120 ML Y DOSIFICADOR	ENV203ML	50	\$7.65	\$382.50	IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULHART, S.A. DE CV.
HOSPITAL GENERAL IZTAPALAPA	01/03/2024	010.000.2512.00	AMINOACIDOS CRISTALINOS, SOL. INYECTABLE F.M. 10% FRASCO DE 250 ML.	ENVASE CON 250 ML	24	\$544.22	\$13,061.28	HI-TEC MEDICAL, S.A. DE CV.
HOSPITAL GENERAL IZTAPALAPA	01/03/2024	010.000.0426.00	AMINOFENAZOL SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: AMINOFENAZOL 250 MG ENVASE CON 6 AMPOLLETAS DE 10 ML.	ENV5AMP	30	\$30.47	\$914.10	PROFESSIONAL PHARMACY OCCIDENTE, S.A. DE CV.
HOSPITAL GENERAL IZTAPALAPA	01/03/2024	010.000.4191.00	AMIODARONA SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE AMIODARONA 150 MG ENVASE CON 6 AMPOLLETAS DE 3 ML.	ENV6AMP	15	\$110.00	\$1,650.00	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE CV.
HOSPITAL GENERAL IZTAPALAPA	01/03/2024	010.000.3618.00	BICARBONATO DE SODIO SOLUCION INYECTABLE AL 2.0% CADA FRASCO AMPOLLA CONTIENE: BICARBONATO DE SODIO 4.1% ENVASE CON FRASCO AMPOLLA DE 10 ML. PL. ENVASE CON 10 ML CONTIENE: BICARBONATO DE SODIO 44.3 MILIEQUIVALENTE.	ENV10FLA	300	\$47.64	\$14,292.00	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE CV.
HOSPITAL GENERAL IZTAPALAPA	01/03/2024	010.000.2262.00	TIOTROPIO, BROMURO DE CAPSULA CADA CAPSULA CONTIENE: BROMURO DE TIOTROPIO MONOHIDRATADO EQUIVALENTE A 18 MICROGRAMOS DE TIOTROPIO, ENVASE CON 30 CAPSULAS Y DISPOSITIVO INHALADOR.	ENV30CAP	21	\$292.90	\$6,150.90	ROFIRINGRINTEC MEXICO, S.A. DE CV.
HOSPITAL GENERAL IZTAPALAPA	01/03/2024	010.000.2262.00	TIOTROPIO, BROMURO DE CAPSULA CADA CAPSULA CONTIENE: BROMURO DE TIOTROPIO MONOHIDRATADO EQUIVALENTE A 18 MICROGRAMOS DE TIOTROPIO, ENVASE CON 30 CAPSULAS Y DISPOSITIVO INHALADOR.	ENV30CAP	4	\$292.90	\$1,171.60	ROFIRINGRINTEC MEXICO, S.A. DE CV.
HOSPITAL GENERAL IZTAPALAPA	01/03/2024	010.000.1206.00	BUTILHIDROXINA GRAGEA O TABLETA, CADA GRAGEA O TABLETA CONTIENE: BROMURO DE BUTILHIDROXINA 10 MG ENVASE CON 10 GRAGEAS O TABLETAS.	ENV10GRA	147	\$10.26	\$1,508.82	ALVISTADORA DE MEDICAMENTOS PARA USUARIOS, S.A. DE CV.
HOSPITAL GENERAL IZTAPALAPA	01/03/2024	010.000.1205.00	CALCITRIOL (1 ALFA 25 DIHIDROXICOLECALCIFEROL)	ENVASE CON 30 CAPSULAS	40	\$24.20	\$1,208.00	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE CV.

Asimismo, este Instituto verificó el envío al recurrente de la totalidad de los documentos mencionados en los numerales anteriores, puntos 3 y 5, vía *Plataforma*:

R.240514.1719.1

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio | Medios de impugnación | Consultas | Atracción | Acciones

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *
 Se envía en tiempo y forma la Respuesta Complementaria inherente al RR.IP.1927/2024

Caracteres restantes para escribir 3917

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
Respuesta Complementaria 1927-2024.pdf	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	0.15 MB
ANEXO 1-1098.xlsx	ANEXO 1-1098	0.25 MB

Los valores marcados con asterisco (*) son obligatorios

Aplicar respuesta

2.4. Cierre de instrucción y turno. El veinte de mayo⁴, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1927/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos, entre otros, del día **01 de mayo de 2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el veinte de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de fecha **treinta de abril**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

1.- El detalle de las piezas desplazadas de medicamentos (grupos 010, 020, 030 y 040) del almacén o almacenes estatales hacia las diferentes unidades médicas y hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México durante todo el mes de marzo de 2024, entendiéndose por piezas desplazadas como las piezas enviadas o surtidas de almacén a unidades médicas y hospitales.

Solicitando:

- Clave de cuadro básico y descripción completa del medicamento
- Nombre del almacén de donde salió el medicamento
- Nombre de la unidad médica u hospital que recibió el medicamento
- Número de piezas totales desplazadas (o enviadas) a cada unidad médica u hospital por cada clave de cuadro básico
- Nombre del distribuidor que entregó

En respuesta, el *Sujeto Obligado* precisó que la información se encontraba en un formato excel, explicando cuál era el área competente para ello, misma que no era

compatible con la capacidad de almacenamiento de la *Plataforma*, solicitándole al recurrente un correo electrónico para realizar la entrega.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que su inconformidad es que no le estaban enviando la información que solicitó por el medio requerido.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada, adjuntando el archivo en formato Excel con la base que contiene la información solicitada por el recurrente, los cuales en ese mismo acto fueron enviados a la persona recurrente a través de la *Plataforma* y correo electrónico.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía *Plataforma* debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el *Sujeto Obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede constatar en los incisos 1.1, 1.3 y 2.3 del apartado de antecedentes de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado proporcionó información que actualiza y satisface los alcances de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.